

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 10 DE JUNIO DE 2019.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACION, DEBATE, RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
<b>54/2018</b>	<b>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.</b>  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</b>	<b>3 A 18</b>
<b>47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</b>	<b>19 A 39</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
10 DE JUNIO DE 2019**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señoras y señores Ministros, el día de ayer falleció el señor Ministro jubilado don Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, les ruego a ustedes que guardemos un minuto de silencio en su memoria.

Gracias.

Sírvase dar cuenta, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 57 ordinaria, celebrada el jueves seis de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 54/2018  
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA  
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO  
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor secretario, ¿se había tomado alguna votación en relación con este asunto?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Someto a su amable consideración de este Tribunal Pleno los considerandos de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Hay algún planteamiento? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Ahora está a su consideración la existencia de la contradicción, que fue –precisamente– lo que hizo que se esperara hasta hoy

para discutir este asunto. Consulto al señor Ministro ponente si quiere hacer alguna presentación sobre el particular.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente. En este apartado del proyecto, se sostiene que la Primera y la Segunda Salas incurrieron en un conflicto interpretativo.

Por un lado, al resolver el amparo en revisión 1359/2015, la Primera Sala sostuvo que es posible reclamar mediante un juicio de amparo una omisión legislativa absoluta atribuida al Poder Legislativo, por el incumplimiento de un deber constitucional de legislar; primero, porque la Constitución habla de manera genérica del concepto de omisiones de autoridad sin señalar expresamente que se excluyan las omisiones atribuibles al legislador; y, segundo, porque esta decisión no afecta el principio de relatividad de las sentencias de amparo.

Sin embargo, por otro lado, la Segunda Sala, al resolver el amparo en revisión 1221/2016, consideró que es improcedente el juicio de amparo en el que se cuestiona una omisión legislativa absoluta a cargo del Poder Legislativo. Ello, ya que el concepto constitucional de omisión debe entenderse en el contexto de que procede el juicio contra omisiones, pero sólo de autoridades administrativas, sin poder hacerlo extensivo a las autoridades de carácter legislativo pues, de lo contrario, se afectaría el principio de relatividad de las sentencias de amparo.

En consecuencia, la pregunta que se plantea en el proyecto es si: En atención a lo previsto por el artículo 103, fracción I, y 107,

fracción VII, de la Constitución Federal y a la Ley de Amparo vigente, ¿procede el amparo indirecto en contra de una omisión legislativa absoluta atribuida al Poder Legislativo por incumplimiento de un deber de legislar establecido en una norma de rango constitucional? O por el contrario, ¿se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 107, fracción II, de la Constitución Federal?” Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre este punto? Señora Ministra Norma Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Lo voy a plantear como interrogante: en la Segunda Sala, al resolver tres recursos de queja el 27/2018, el 76/2018 y el 79/2018, al analizar una cuestión semejante determinó que las omisiones legislativas absolutas no configuraban un motivo manifiesto e indudable de improcedencia del juicio de amparo, incluso dio lugar a una tesis de carácter aislado.

Sin embargo, al resolver el amparo en revisión 515/2018, si bien ese asunto se determinó que el juicio de amparo en concreto debería sobreseerse en función de que habían cesado los efectos del acto reclamado, al tratarse precisamente el acto reclamado de una omisión legislativa de carácter absoluto, la Segunda Sala estableció expresamente en esa ejecutoria: “Al respecto, esta Segunda Sala reconoció al fallar por unanimidad de votos, en sesión de veinte de junio de dos mil dieciocho, el recurso de queja 27/2018, que la fuerza legal de un mandato constitucional que

constrañe a la reglamentación normativa de principios o reglas en leyes ordinarias para lograr su plena eficacia jurídica, no puede quedar al arbitrio o capricho del legislador ordinario. Es necesario que los jueces federales aseguren, mediante sus fallos, la completa e íntegra observancia al principio de supremacía constitucional ante la pasividad de los órganos legislativos”.

En conclusión, si bien la tesis que dio lugar a esta contradicción se refiere al análisis de este acto tratándose de omisiones legislativas absolutas, no constituyen un motivo manifiesto e indudable de improcedencia y, por lo tanto, se tiene que admitir.

También lo es, que en este amparo en revisión hay un pronunciamiento de fondo por parte de la Segunda Sala; entonces, mi interrogante es para los integrantes de la Segunda Sala en el sentido de: ¿consideran que este criterio ha quedado superado o no? Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Creo que —con todo respeto— la interrogante es para todos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Para todos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque también tenemos opiniones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Pero en especial.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, en especial, pero – digamos– aunque hubiera una opinión en otro sentido, ahí está el criterio y es sobre el que creo que todos nos debemos pronunciar.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Claro. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para abonar a la interrogante que acaba de plantear la Ministra; creo que está muy puesto en razón, de hecho, a partir de algunos comentarios que me había hecho al respecto la semana pasada, me puse a estudiar los precedentes más recientes de la Segunda Sala y tengo esa misma interrogante; es decir, hay un precedente todavía más reciente del ocho de mayo de dos mil diecinueve; es decir, fallado hace un mes bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, es el amparo en revisión 332/2018, donde recoge —efectivamente— los argumentos de fondo, donde pareciera ser que abandonó el criterio; es decir, si uno lee el desarrollo argumentativo, pareciera ser un abandono del criterio de la Segunda Sala pero, al momento de resolver el asunto, sobresee por la causal de relatividad de la sentencia; es decir, si bien existe un desarrollo, no queda claro que realmente ha abandonado la Segunda Sala, y me permito leerles el último párrafo donde dice: “De ahí, que si no existe algún mandato constitucional –en este asunto no encuentra omisión legislativa– dirigido al legislador ordinario que lo obligue a legislar en el sentido expresado, o en algún instrumento jurídico diverso que así lo ordene; entonces, con el fin de no trastocar el principio de relatividad que rija a las sentencias de amparo, dado que no se



configura alguna excepción para la procedencia del amparo indirecto contra omisiones legislativas, esta Segunda Sala considera procedente revocar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio, de conformidad con el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción XXIII del artículo 61, y el diverso 73, por surtirse el motivo establecido por el numeral 63, fracción V, estos últimos de la Ley de Amparo, respecto de la omisión legislativa reclamada por la parte quejosa”. Es decir, de adoptar el criterio similar al de la Primera Sala, pudiera ser una negativa de amparo, pero no un sobreseimiento por violar la relatividad de la sentencia; es decir, existe –para mí– esa duda, por eso lo planteo en este sentido, porque siento que no existe una claridad en cuanto a los precedentes de la Segunda Sala en materia de omisión legislativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Gutiérrez. Ministra Piña, para una aclaración y, después, el Ministro Laynez.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. También revisé ese precedente, pero sería inexistencia de acto porque no existía mandato; claro, la Segunda Sala consideró por el principio de relatividad, pero los argumentos van por inexistencia de acto porque no hay mandato constitucional que hubiera que cumplir; entonces, no sería negativa, sino un sobreseimiento o por otras razones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Iré a favor del proyecto y porque hay contradicción, sin desconocer que, como bien lo apuntó –en primer término– la Ministra y algunos otros, pudiésemos hablar de un abandono tácito. En lo personal, tenemos un abandono tácito, y todos los precedentes están narrados en el proyecto, y éste no está soslayando los precedentes de la Segunda Sala; entonces, creo, señores, que nuestro deber aquí es abordarlo como contradicción y dar seguridad jurídica en todo el país; de otra manera, el día de mañana un colegiado va a estar teniendo exactamente la misma discusión de si la Segunda Sala abandonó o no y si es tácito o no.

Dos precisiones más. En las quejas, efectivamente, –como ya se dijo aquí– la Segunda Sala estudió como punto central si había un motivo manifiesto indudable de improcedencia, y efectivamente están las consideraciones muy precisas que manifestó la Ministra Piña, pero también hay otras, y se las leo aquí, dice: “esa decisión –en las primeras consideraciones– sería el de ‘obligar a la autoridad legislativa a reparar esa omisión, es decir, a legislar, dando efectos generales a la ejecutoria, toda vez que la reparación constitucional implicaría la creación de una ley’, en contravención al precepto 107, fracción II, párrafo primero, de la Constitución General”.

Luego, entramos a un análisis de que en el caso concreto era en materia indígena, y vienen esas consideraciones que –insisto– pudiera pensarse, bueno, ahí está abandonando el sentido. Eso fue en las quejas.

Los más recientes –que también nos trajo a colación la Ministra Piña–, el amparo en revisión 515/2018, hay otro más, el 122/2019, que son idénticos, más el que señaló el Ministro. El juez de distrito sobreseyó en el juicio de amparo porque el acto era una omisión legislativa, y el tribunal colegiado revoca el sobreseimiento y solicita a la Segunda Sala que ejerciéramos la facultad de atracción. Entonces, en materia de revisión, la Segunda Sala no tenía posibilidad de analizar el sobreseimiento decretado por el juez de distrito, y lo decimos textualmente en el amparo en revisión 515/2018. Cito textualmente: “el tipo de acto reclamado refleja la trascendencia, no sólo en torno de su aspecto de procedencia por reclamarse una omisión legislativa, lo cual ya ha sido superado en el presente asunto por el Tribunal Colegiado siguiendo los últimos criterios de esta Suprema Corte de Justicia”, el colegiado se basó en los criterios de la Primera Sala para levantar el sobreseimiento.

En fin, todo esto me lleva a la conclusión de que, si bien –efectivamente– hay argumentos muy plausibles para señalar que abandonamos tácitamente el criterio, creo que, si estos argumentos –sobre todo– no han sido soslayados por el proyecto, señores, definamos con una tesis jurisprudencial, que a partir de su publicación será obligatoria y conocida en todo el país, y abordemos la problemática de esta contradicción que tan no está claro que no pudimos concluir la argumentación en la primera ocasión y estamos aquí en una segunda ocasión; por lo tanto, siempre que han pasado estas situaciones de una duda así, un criterio muy claro de la Primera, un posible abandono o un abandono tácito, vamos a reconocer lo de la Segunda, voy con el

proyecto y sentemos jurisprudencia obligatoria para los tribunales colegiados. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Franco, después el Ministro Medina Mora y la Ministra Esquivel.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Vengo muy en la línea de lo que acaba de decir el Ministro Laynez, concediendo que creo que todos tenemos la duda de si efectivamente se da una contradicción, atendiendo –digamos– a las reglas generales escritas y no escritas que hemos señalado para las contradicciones; pero me parece que es una oportunidad de que el Pleno defina un criterio en un tema que ha estado jugando a lo largo del tiempo de manera importante, y que es evidente que los colegiados están en una situación complicada de a cuál de los dos criterios atiende, me parece que es importante tomar en cuenta y, por eso, me inclino a pensar que debemos considerar que hay un punto de contacto entre los dos criterios; eso es cierto, el tema daría para que fuera una contradicción muy clara; pero –insisto– lo dejo de lado, me voy a pronunciar porque hay contradicción para entrar.

Me parece que es importante anunciarlo, porque estaré en contra de algunas de las consideraciones y también de algunas de las partes de la tesis, porque he sostenido en este Pleno y en la Sala que, en realidad, –efectivamente– se puede hablar de una omisión, pero la omisión es una consecuencia del incumplimiento de una obligación que tiene el legislador –en este caso– para, conforme al mandato constitucional, legislar; hay omisiones que no

compartiría, que son aquellas en que cualquier ciudadano, cualquier persona interesada podría considerar que el legislador fue omiso al legislar sobre algún aspecto, –creo que ese es un tema diferente que abordaremos, inclusive, en el otro asunto– aquí estamos claramente –y así lo señala la tesis en el rubro– frente al incumplimiento de una obligación que nace de un mandato constitucional.

Consecuentemente, efectivamente, se da una omisión tanto legal como en el orden práctico, pero derivado de eso; consecuentemente, por esa razón, señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, estoy de acuerdo en que entremos a analizar esta situación y que el Pleno defina el criterio que debe subsistir de manera definitiva. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Para no abusar del uso de la palabra, coincido con el Ministro Laynez y el Ministro Franco: hay suficiente ámbito de confusión en términos de las posiciones tácitas de la Sala, que permiten definir que el proyecto que aborda las resoluciones de la Segunda Sala es correcto. Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Originalmente, vengo con la improcedencia de la contradicción de tesis, toda vez que me

parece que –efectivamente– la Segunda Sala abandonó el criterio anterior, y no era necesario expresamente que la Segunda Sala lo hubiese señalado así; sin embargo, se ha abandonado, como se ha expresado; pero si la mayoría está de acuerdo en que, para darle claridad a este tema, se pueda abordar la contradicción y podamos fijar una tesis, estaría con la propuesta también de poder clarificar este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Después de analizar el asunto y los precedentes que aquí se citan, no me generan duda, estoy convencido de que la Segunda Sala cambió su criterio, ya sea tácita o expresamente, el criterio varió tanto en el amparo en revisión 1221/2018 como en los recursos de queja 27/2018 76/2018 y 79/2018; entonces, habiendo abandonado su criterio sobre el tema materia de la contradicción, me parece que no hay –perdón por la redundancia– materia para que este Tribunal Pleno se pronuncie respecto de la diferencia entre las Salas; mi voto sería por la improcedencia de la contradicción. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, es motivo de reconocimiento que los argumentos expresados por la señora Ministra Piña Hernández y

ahora reiterados por el señor Ministro Pardo Rebolledo nos hacen reflexionar sobre la procedencia o no de un criterio en contradicción entre Salas; hoy, quizá a partir de los fallos tomados por la Segunda Sala, pudiera asegurar, a partir de los precedentes, que así habrá de resolver la Segunda Sala en lo futuro, mas de su contenido, por diversas circunstancias, más allá de que todo apunta a que así sea, me parece que la Segunda Sala no se ha enfrentado al tema de modo individualizado y específico que produzca un resultado en un punto decisivo concreto, esto es, no ha generado un resolutivo concreto, porque primero se analizó como causa notoria e indudable de improcedencia, culminando que no, en uno segundo, con motivo de la decisión de un tribunal colegiado que revocó al sobreseimiento decretado por esa causa, de manera que era imposible revivirlo para la Segunda Sala. Y en el tercero porque, a pesar de que eso podría haber sido, hubo que sobreseer por otra causa de improcedencia distinta.

Podemos advertir de todo ello —por lo menos para mí— con la certeza de que en futuros precedentes la Sala resolverá así, pero a partir de los que aquí tiene, buscaría, particularmente por la pragmática jurisdiccional, privilegiar la seguridad jurídica y entregar una decisión obligatoria que ponga claridad en el punto y que evite la duda en el juzgador y, muy en lo particular, en los promoventes de los juicios de amparo, teniendo la certeza de que el Tribunal Pleno ha definido que las omisiones absolutas son motivo de acto reclamado en un juicio de amparo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Considero que puede establecerse el cambio de criterio de la Segunda Sala en este sentido y pudiera, por lo tanto, declararse improcedente la contradicción o sin materia, pero voy a votar en ese sentido, de todos modos me pronunciaría, –sin duda– porque he advertido que la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno están porque debe estudiarse la contradicción misma, de tal modo que, aun con mi voto, no se alteraría la posibilidad de hacer el análisis de fondo y me pronunciaré al respecto, una vez que entremos a esa parte de la propuesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Perdón por intervenir nuevamente, pero como lo presenté como una interrogante para oír las razones de los Ministros de la Segunda Sala, creo que el capítulo que estamos votando es existencia de la contradicción, la mayoría de los Ministros dicen que se abandonó ese criterio, incluso el Ministro Pérez Dayán precisó que así lo seguirá resolviendo la Segunda Sala, por lo tanto, si existe abandono de la tesis y este capítulo es de existencia de la contradicción, se corrobora mi impresión de que este criterio fue abandonado por la Segunda Sala y así votaré. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? También creo que no hay duda –al menos de los documentos– de que la Segunda Sala abandonó su criterio, y tan es así que, cuando sobreseen, no es porque el



amparo no proceda en contra de una omisión legislativa absoluta, sino porque, en el caso concreto, no había omisión legislativa absoluta al no haber un mandato constitucional. Entonces, me parece que, si la Segunda Sala ha resuelto varios asuntos con esa argumentación, creo que hay abandono de criterio y, si hay abandono de criterio, no hay contradicción, con independencia de que sea adecuado, conveniente, práctico o útil resolver una contradicción, aunque esta no esté realmente planteada; lo que no deja de ser curioso es que los Ministros de la Segunda Sala, que son quienes han suscrito estos criterios, nos dicen que no les queda claro si ya abandonaron el criterio o no, pero me parece que, cuando vemos la argumentación de estos asuntos, llegamos a la conclusión de que la Segunda Sala abandonó el criterio, y ha estado argumentado en los mismos términos que la Primera Sala.

Consecuentemente, también votaré porque no existe la contradicción, ya que, si bien existió en un momento, al haber cambiado el criterio, ya no existe la contradicción, pero sin perjuicio de que –obviamente– aparentemente habrá un voto mayoritario en el sentido de que existe la contradicción y, en ese sentido, obviamente, estoy de acuerdo con el proyecto que se nos propone porque fui ponente en el primer asunto que la Primera Sala resolvió esto; no podría votar de otra manera.

Pero en este capítulo específico, votaré por la inexistencia de la contradicción, después viene el tema de procedencia y viene el estudio de fondo. En este punto, nada más, existe o no la contradicción y en un punto existió, –incluso– creo que existió cuando se hizo el proyecto, pero después la Segunda Sala abandonó el criterio; entonces, el proyecto es correcto en el

momento en que éste fue bajado para su discusión al Pleno.  
¿Alguna otra consideración? Sírvase tomar votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Por la inexistencia de la contradicción.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por la improcedencia de la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, aclarando que especifiqué que creo que hay un punto de contradicción entre los criterios que sostenemos las dos Salas.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Por la inexistencia o improcedencia de la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta de existencia de la contradicción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Falló mi predicción, entonces, en el proyecto se determina la votación porque hay inexistencia. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Si no tiene inconveniente, con mucho gusto haré el engrose en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se lo agradeceríamos mucho. El señor Ministro Gutiérrez hará el engrose, en el entendido de que ya no hay contradicción por el abandono del criterio. Se lo apreciamos mucho, señor Ministro.

**QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

Asimismo, me permito informar que este asunto, en la sesión del jueves treinta de mayo, se quedó en lista con el objeto de someter a votación la propuesta relativa a la constitucionalidad del artículo 95 de la ley impugnada. Se expresó una mayoría de siete votos en contra y por la declaración de invalidez del artículo 95, con la precisión de que el señor Ministro Franco González Salas votó por la invalidez de la fracción II de este artículo 95, y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, no se contempló en esa mayoría de siete votos y él votó únicamente por la invalidez de la porción normativa

que indica “dentro de los cinco días siguientes”, y se encuentra pendiente el voto del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor secretario. Recuerdo que este asunto y los siguientes fueron votados en sesiones pasadas, pero los señores Ministros Pérez Dayán y Franco estaban en su período vacacional; y toda vez que la votación de los dos Ministros ausentes podría variar el sentido de la votación, al alcanzarse una votación calificada por la invalidez, se decidió esperar a su regreso. Entonces, está a consideración. Sí, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Disculpe, señor Ministro Presidente. Quisiera aclarar: voté todos los artículos, en específico.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Me quedé para efectos, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es verdad, sí.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El que no votó, por ausencia, fue el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Fue el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo estoy haciendo en general porque, claro, hubo algunos asuntos que usted alcanzó a votar y otros no; pero, en general, la decisión que se tomó fue esperar – incluso– a que estuviéramos integrados los once, debido a su propuesta de efectos. Gracias por esta aclaración. Entonces, señor Ministro Pérez Dayán, está a su consideración el artículo 95, ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Me permito expresar, luego de escuchar las razones que se han expresado en relación con el proyecto, estar en contra de su contenido e ir por la invalidez total del artículo 95, ello porque advierto diferencias sustanciales con la ley general, tanto en las fracciones II, IV y V; de manera que, considerando que, a pesar de que hubiere algunas de las fracciones que subsistirían, el artículo carecería de sentido, en tanto que su contenido preceptivo –diría– no tendría ninguna congruencia; por tal razón, me sumo a quienes han considerado la invalidez total del artículo 95, por las razones que he expresado; de manera que esto me lleva a votar en contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Cuál sería el resultado de la votación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Hay una mayoría de siete votos por la invalidez total del artículo 95, dado que el señor Ministro Franco González Salas vota por la invalidez únicamente de su fracción II de este artículo 95.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Entendiendo esta votación y con el afán –de otros momentos– de que el legislador tenga oportunidad de revisar en su integridad un precepto, a pesar de que venía por la invalidez de una fracción, si no tiene inconveniente el Pleno –y atendiendo al resultado de esta votación–, modificaría mi voto para que fuera por la totalidad del precepto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se lo agradezco mucho, señor Ministro Franco; entonces, quedaría una votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de ocho votos por la invalidez del artículo 95 completo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON LO CUAL, SE DECRETA LA INVALIDEZ, Y ASÍ SE VOTA ESTE ASUNTO.**

Ahora sí, si no tiene inconveniente, señor Ministro Laynez, pasaríamos al capítulo de efectos, y quizás podríamos iniciar con

la propuesta que nos iba a plantear el señor Ministro Franco.  
¿Está usted de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. En primer lugar, quiero agradecerle a usted y al Pleno que hayan tenido la deferencia de esperar a que estuviera presente para hacer esta propuesta que he formulado anteriormente, y que creo que ahora, frente a lo que hemos estado estudiando, las posibilidades que hemos estado viendo para lograr propósitos de cumplimiento de los convenios internacionales, quisiera plantearle al Pleno que, en los casos en que se involucra una invalidez parcial –como es en este caso– de preceptos que involucran tanto a personas con discapacidad o a indígenas o pueblos indígenas, podamos determinar que, al tener que volver a legislar –esa es mi propuesta completa– el legislador que corresponda sobre el asunto, tenga la obligación también –a la vez– de hacer la consulta que ordena la legislación internacional que México ha suscrito.

Esto, además, lo apoyo en una determinación que sostuvo el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en una Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención –muy reciente,



se hizo a finales de dos mil dieciocho—, en donde —en el párrafo 66— se observó lo siguiente:

“Los Estados partes deberían reconocer los recursos eficaces, como las acciones o demandas colectivas, para hacer valer el derecho de las personas con discapacidad a participar. Las autoridades públicas pueden contribuir de manera importante a garantizar eficazmente el acceso de las personas con discapacidad a la justicia en situaciones que repercutan negativamente en sus derechos. Algunos recursos eficaces serían: a) la suspensión del procedimiento; b) el retorno a una fase anterior del procedimiento para garantizar la consulta y la integración de las organizaciones de personas con discapacidad; c) el aplazamiento de la ejecución de la decisión hasta que se hayan efectuado las consultas pertinentes; y d) —esta es la importante— la anulación, total o parcial, de la decisión, por incumplimiento de los artículos 4, párrafo 3, y 33, párrafo 3”.

Consecuentemente, se está aceptando —por el órgano competente para hacer observaciones y dictar lineamientos— que puede haber una invalidez parcial y que esto asegure que pueda haber la consulta respecto de esa invalidez que se pueda generar en los tribunales constitucionales.

Me parece que esto permite, por un lado, no afectar el orden jurídico nacional, invalidando leyes que pueden tener mucho tiempo en vigor y, por otro lado, cumplir el compromiso que adoptó México para que, en estos casos, se haga una consulta previa; creo que esto, por analogía, se puede aplicar también a la consulta indígena.

Por esas razones, propongo que, siguiendo los criterios que últimamente ha establecido el Pleno —que, al invalidar, se le ordene o se exhorte al legislador, porque hemos tenido las dos expresiones— a que, de nueva cuenta, legisle en un plazo que, en estos casos, también se establezca que el legislador tendrá que hacer la consulta respectiva. Este es el planteamiento brevemente expuesto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. La propuesta que nos hace el Ministro Fernando Franco es, en efecto, una propuesta novedosa porque hemos considerado que la falta de consulta indígena o de personas con discapacidad es un vicio en el proceso legislativo que, obviamente, invalida todo el procedimiento legislativo.

Sin embargo, toda vez que el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno ha sido que, cuando una ley no se refiere a estos temas como tema total, sino tiene algunos preceptos aislados, no es necesario exigir la consulta porque implicaría invalidar todo el orden normativo, aunque trae muchos otros aspectos que no tienen que ver con consulta. Viene ahora a cuento, como una salida intermedia —la que plantea el señor Ministro—: una vez que se invalida, por otras razones, un precepto que tiene que ver con personas con discapacidad o con personas indígenas, y se ordena al legislador a legislar, se tendría —si bien entiendo la propuesta del señor Ministro Franco— que establecer u ordenar al legislador que cumpla la consulta indígena para estos preceptos en específico.

Está a su consideración la propuesta, después veremos los efectos de los otros preceptos —obviamente— de esta acción. ¿Hay algún comentario sobre la propuesta del Ministro? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece muy interesante la propuesta; sin embargo, no la comparto.

El tema de la consulta previa fue sometido a votación en estos asuntos y, por una mayoría, se ha determinado que no es motivo de inconstitucionalidad o de vicio del procedimiento legislativo la circunstancia de que, en estas legislaciones de protección de derechos de datos personales, no se haya hecho esta consulta.

Me parece que el tema quedó superado y el motivo por el que aquí se declara la invalidez de la norma concreta es por un análisis concreto —perdón por la repetición— del contenido del precepto; creo que, si en los efectos volvemos a incluir el tema de la consulta como un efecto de la invalidez, estaríamos retomando un tema que, me parece, quedó, en este caso, superado por una mayoría de votos.

Por esa razón —muy respetuosamente—, no compartiría la propuesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Usted diría —incluso— que hay una contradicción entre lo que votamos y darle estos efectos —según entiendo—.

Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con el señor Ministro Pardo, creo que es un tema resuelto y que, en ese sentido, el motivo de la invalidez no es ese; no obstante, el Congreso, a la hora de legislar, puede —sin ningún obstáculo— hacer una consulta, pero no es necesariamente por el mandato de este Tribunal Pleno, creo que se puede —en ese sentido— recoger de esa manera y que, obviamente, como es una norma que involucra, independientemente de que su causa de invalidez no sea esa, no tiene ningún impedimento de hacer una consulta, pero no es necesariamente porque se le ordena, porque eso quedó resuelto en una votación previa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo que es un tema debatible; sin embargo, no coincido con los dos Ministros que apoyan que hay una contradicción; el criterio del Pleno ha sido muy claro cuando se alega que no hubo la consulta previa a la expedición de una ley completa, este Pleno también se ha pronunciado en que hay —y así lo definimos en el criterio mayoritario— una razón de orden superior, de mantener el orden jurídico nacional cuando las leyes no son específicamente referidas a asuntos indígenas o de personas con discapacidad.

Aquí se trata, y por eso leí la Observación general núm. 7 (2018) que hizo el Comité sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad, es de una invalidez parcial, creo que esto, – honestamente–, no nos libera de la obligación que internacionalmente hemos contraído, de que sea parcial o total, al legislar sobre un asunto, no importa si fue en materia de transparencia o de otra, que involucra a personas con discapacidad, a indígenas, a comunidades indígenas o pueblos indígenas; tiene que hacer la consulta, me parece que ésta – insisto– es una forma de cumplir una obligación convencional que el Estado Mexicano suscribió y, –honestamente– en lo personal, respetando totalmente la opinión contraria que pueda pensar que hay una contradicción, creo que son dos cosas diferentes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para aclarar el sentido de mi voto: comparto lo que ha dicho el Ministro Fernando Franco, primero, porque formo parte de la minoría que cree que la consulta invalida toda la ley, por ser un vicio de procedimiento; segundo, cuando votamos este punto en particular, aclaré que mi voto era por falta de consulta y que no entraba a las razones de fondo. Por lo tanto, creo que, en efecto, se debería de generar esta obligación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Gutiérrez. Para una aclaración el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muy breve, no hablé de contradicción, esa fue una interpretación que hizo el señor Presidente de mi intervención; dije que era un tema que había quedado superado, y me parece que ahora para los efectos decimos que es necesaria la consulta antes de legislar sobre ese tema; se debió haber dicho cuando se analizó la consulta como requisito del procedimiento legislativo; no veo cuál sea la diferencia de una y otra, en fin, pero solamente quería hacer esa aclaración. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Que fue mal interpretada. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Creo que son dos puntos: uno, cuando empezamos a analizar toda la ley, se hizo una votación en cuanto al proceso legislativo, ahí quedó una minoría y la mayoría consideró que no era necesaria la consulta previa; si este punto se hubiera puesto bajo la consideración del Tribunal Pleno en el momento en que discutimos los artículos 77 y 79, es decir, era válido, si bien no hay proceso legislativo, sino al analizar la validez de los artículos 77 y 79, en ese momento analizar si podría declararse parcialmente la invalidez de estos artículos derivados de consulta; entonces tendría que reflejarse en efectos, pero cuando se votaron estos artículos, nada más los que quedamos en minoría insistimos en la consulta, las demás personas que votaron fue la invalidez, pero por otros motivos.

Entonces, ligar los motivos de invalidez a la consulta, la consideración –mal interpretada– creo que resultaría incongruente porque la invalidez no fue por falta de consulta; entonces, los

efectos no pueden ser para que se realice la consulta. Creo que este tema —que es muy interesante— que nos está aportando el Ministro Franco tendremos que tomarlo en consideración cuando analicemos estos asuntos, pero lo que está votado aquí fue que eran inválidos por otros motivos, no por falta de consulta y por lo tanto, no puede reflejar esos efectos y estaría, en ese sentido, de acuerdo con el Ministro Pardo y con el Ministro Medina Mora, al margen de que voté por la consulta previa, pero el proyecto tiene que ser congruente con lo que se votó.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Solamente para precisar que tampoco hablé de contradicción. En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. También coincido con lo que se ha dicho por los tres Ministros: Pardo, Medina Mora y la Ministra Piña. Creo que, en este caso, no es ese el efecto directo, porque no fue la causa directa, como lo señalaba la Ministra Piña; pero también coincido —como señala el Ministro Medina Mora— en que —de alguna manera— la orientación —quizá— de esta discusión en el Pleno, —tampoco es una obligación directa— pero no le impide al Congreso para hacer la consulta necesaria y poder —en su caso— dejar absolutamente solventada la garantía que tienen los pueblos indígenas para poder opinar en los procesos legislativos.

Por eso, también coincido con ellos en la no necesidad de incluirlo en los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, en el mismo sentido de quienes me han precedido en el uso de la palabra. Sobre todo porque —como lo señaló la Ministra Piña— las declaratorias de inconstitucionalidad se hicieron por la contradicción de la ley local con la ley general —que era el parámetro—, es decir, recordemos que en los textos retoma la ley general, pero hace unos matices que definitivamente excedían u obstaculizaban el acceso, ya sea a la protección de datos personales o de transparencia —en su caso—, porque no era eso lo que decía la ley.

En ese sentido, el Congreso, cuando legisla, lo que tiene que hacer —en su caso y si lo decide—replicando —aquí sí— la ley general, si quiere manifestar eso o dejar de reproducir estos párrafos, que no tiene obligación —tampoco— de replicar, pero no hacerlo en una manera distinta a lo que hizo la ley general para estos casos.

Por eso, el motivo de inconstitucionalidad fue ese, es decir, bueno, desde las accionantes, como las argumentaciones del proyecto en la comparación con el parámetro. Entonces, por eso, también estaré en contra de la propuesta. Gracias.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ministro González Alcántara y después la señora Ministra Esquivel Mossa.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Presidente. Creo que la obligación convencional existe y la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene por qué repetirla pero, además, la falta de consulta es un vicio en el proceso que invalida todo el acto. Esa es mi posición, eso es lo que pienso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Coincido con los Ministros que me han antecedido. Me parece que no es necesaria la consulta cuando no se trata de que la norma general sea exclusivamente sobre el tema de discapacitados o de indígenas, o determinado grupo vulnerable. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Voy a dar mi opinión sobre este tema. Creo que técnicamente les asiste la razón a quienes dicen que no podemos ordenar la consulta previa cuando se trata de legislar sobre uno o dos artículos que el Pleno decretó que, relacionado con toda la ley, no es necesaria la consulta previa; sin embargo, con independencia de que también voté por la invalidez por falta de consulta y también por razones de fondo, sino viendo la votación del Pleno, me parece que es un tema donde la técnica no puede limitar a los

instrumentos de control constitucional para lograr la mayor vigencia y efectividad de los derechos humanos.

No creo, o al menos esa ha sido mi impresión desde las primeras ocasiones en que se discutió el tema de consulta, que este Tribunal Pleno tenga la idea o sea el criterio del Tribunal Pleno que no es necesaria la consulta previa en estos temas; creo que es una obligación convencional que forma parte del bloque de constitucionalidad y que, consecuentemente, es Constitución y es obligatoria. En estos casos, ha dicho la mayoría del Pleno —a la cual me integro— que —quizás—, cuando hay uno o dos artículos que solamente se refieren al tema, cuando la materia es otra —como en este caso que es transparencia—, quizás las consecuencias de invalidar toda la ley ha hecho que el Pleno prefiera ser cauteloso en estos temas, no porque el Pleno diga que no se requiere consulta para personas con discapacidad o para personas indígenas —si estoy equivocado, corríjanme, pero así leo la votación del Pleno en todos estos asuntos—; de tal suerte que, si esto es así, el Ministro Franco nos da una salida, ya que el Pleno acreditó —por razones distintas— que estos dos preceptos, en el caso concreto, o algún precepto en otros asuntos son inconstitucionales por razones de fondo y vamos a obligar al legislador a legislar —ese es el supuesto— primero, es inconstitucional; y segundo, estamos en el supuesto de obligar a legislar, si no, creo que no serían los elementos para la propuesta del Ministro Franco; me parece que es connatural a nuestro mandato decirle al Congreso que haga la consulta previa porque, si legisla solamente en relación con estos artículos —no en el cuerpo completo— y después viene una acción de inconstitucionalidad en relación con este precepto, creo que

tendríamos que invalidarlo por falta de consulta previa; entonces, me parece que, si tratamos de darle una interpretación sistemática al bloque de constitucionalidad y una eficacia o efectividad a los derechos humanos, que me parece que es la obligación de los instrumentos de control constitucional, veo plausible la propuesta que nos hace el Ministro Franco, con independencia de que, si nos ponemos en una óptica técnica, me parece que asiste la razón a los Ministros que se han opuesto a esta propuesta pero, si nos ponemos con una mentalidad teleológica, finalista de tratar de lograr esta efectividad, creo que la propuesta es oportuna y es conveniente; y, sobre todo, nos da una salida para aquellos casos en los que el Pleno diga: no es necesaria la consulta previa, pero si hay un artículo en concreto que se declare inconstitucional y obligamos a legislar, me parece que tendría que hacerlo.

Ahora, también se ha dicho —creo que con razón— lo digamos o no, la convención en la materia obliga al legislador, pues creo que más a nuestro favor que, si esto es así, no hay impedimento para que lo digamos con claridad.

En tal sentido, votaré a favor de la propuesta del señor Ministro Franco; en el sentido de que, cuando se invalide algún precepto que tiene que ver con personas indígenas o con discapacidad y se ordena algún Poder Legislativo a legislar, se establezca en este mandato del Tribunal Constitucional la necesidad de hacer una consulta previa. ¿Hay algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que, —bueno, claro— en este caso concreto,

creo que este es un tema que podemos retomar en diversas acciones y que nos puede dar como resultado –precisamente– fijar esos efectos; pero una cosa es fijar los efectos que tenga que obedecer el legislativo como una obligación que se establezca en la sentencia, y otro, pensando en este caso concreto, hacer referencia al legislador de la existencia de esa obligación; es decir, para este caso concreto, porque esto lo podemos retomar cuando analicemos otros preceptos sobre consulta indígena nos puede llevar a la invalidez; pero en este caso concreto, el que nosotros, —porque aquí vamos a establecer respecto del artículo 77, concretamente— la obligación de legislar y, mientras tanto pasa esto, aplicar la ley general en un término determinado, porque así lo hemos hecho, –digo– al margen de que se vote o no, pero esas han sido las consecuencias de la invalidez de este tipo de normas.

Ahora, el que le establezcamos la obligación al legislador en esta sentencia, porque eso fue o no motivo de invalidez; esto lo haría en contra, derivado de este caso concreto, estoy por la consulta de la forma que se resolvió pero, como dijeron los señores Ministros, lo digamos o no, los legisladores lo tienen que hacer por mandato convencional, estaría también por un párrafo: en el entendido de que, por mandato cuando legisles, le vas a hacer esto; pero como un recordatorio, no como una obligación; en eso estaría de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.  
Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Ministro Presidente.  
Quisiera aclarar una cuestión. Me parece plausible para reflexión

lo que nos está proponiendo el Ministro Fernando Franco –para que en futuros casos podamos ver esto–; sin embargo, creo que éste no es el asunto adecuado; en los dos artículos de los que estamos hablando se declaró la invalidez; por eso estoy en contra, ni siquiera de forzar al Congreso en un artículo para que legisle. Entonces, todo eso hay que tomarlo en cuenta y, por eso, creo que es congruente lo que nos decía el Ministro Pardo.

El 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dijo: “El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales”. En la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ni siquiera viene algo que se le parezca, la ley general dice: “Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, a la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente”. Y en cuanto a comunidades indígenas dice: “Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidos en la misma lengua”.

El proyecto aprobado por este Pleno suprimió, del artículo 77, recuerden que habíamos dicho: “procurará”, y luego dijimos: hay que suprimir todo el precepto, al suprimirlo, no tiene ni siquiera por qué volverlo a legislar, porque no tiene por qué referirse, porque ni es la ley para ese fin a este tipo de consideraciones.

Y el segundo fue exactamente lo mismo: se declaró inconstitucional la porción normativa “preferentemente” y, en ese momento, armonizó perfectamente con la ley general, porque le habían agregado el adverbio “preferentemente” y ¿qué fue lo que este Pleno dijo?: no, en ese momento es donde desvirtuó totalmente lo que les acabo de leer; la ley general no dijo para que “preferentemente”, dijo: para que los atiendan en las lenguas indígenas. Entonces, prometo reflexionar, puede ser una buena idea pero, en este caso, ni siquiera hay que decirle al Congreso que legisle en estas partes; este Pleno las extrajo del orden jurídico y quedó totalmente congruente con la ley general. Entonces, me parece que no es el proyecto adecuado para decirle: legisla; porque no tiene que legislar en ninguno de los dos temas; no, con las dos invalidaciones que hizo la Corte quedó totalmente en sincronía total con la ley general y con la Constitución.

Entonces, invito a que en el Pleno reflexionemos esta interesantísima propuesta cuando –efectivamente– quede pendiente al haber declarado una invalidez algún precepto de este tipo; pero –insisto– ni siquiera tenemos que decir que el Congreso legisle, es más, mejor que no legisle, no tiene que corregir, con las declaratorias de inconstitucionalidad de este Máximo Tribunal quedó totalmente congruente con la ley general. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Laynez. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más, señor Presidente, para no dejar en el aire algunas cuestiones. Celebro que esto haya motivado la reflexión de varios de ustedes porque es un punto muy importante, lo único que quería comentar es que recordemos que en estos asuntos que hemos visto se ha planteado el tema de la consulta previa, introducida por una preocupación original que no obtuvo una mayoría, de que siempre que hay involucradas cuestiones indígenas o de personas con discapacidad se debe hacer una consulta previa, no estaba planteado en los conceptos de invalidez.

Cuando vimos los artículos, expresamente señalé que me permitía adelantar que iba a hacer una propuesta en los efectos, evidentemente porque, en ese momento, el Pleno estaba resolviendo conforme a la técnica que tenemos para la acción de inconstitucionalidad; haré un voto particular, dada la mayoría clara que hay en el sentido contrario, señor Ministro Presidente, para explicitar de manera mucho más puntal por qué sigo considerando que, en éste como en otros casos en donde se involucre alguna cuestión de estos grupos, deberá hacerse una consulta, aunque sea parcial, –como lo señala la Observación general núm. 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad–, idóneo para hacer ese tipo de precisiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Franco. ¿Algún otro comentario? Vamos a tomar votación solamente a favor o en contra de la propuesta del señor Ministro Franco y, en la próxima ocasión, votaremos todos los efectos y los resolutivos. Sírvase tomar votación, a favor o en contra de la propuesta del Ministro Franco.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, NO PROSPERA LA PROPUESTA DEL MINISTRO FRANCO.**

Voy a proceder a levantar la sesión, ya que tenemos una sesión privada para ver asuntos administrativos de esta Suprema Corte. Convoco a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)**